

Díaz, contra don Vladimir Pluzhnik, declarado judicialmente el rebeldía. Fallo: En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Estimo la demanda de "exequatur" presentada por el Procurador don Óscar Muñoz Correa, en nombre y representación de doña Anna Riera Vila Cornellayas, debo declarar y declaro reconocida, válida y ejecutable en España la sentencia dictada por el servicio del Registro Civil del distrito de Babushkinski, de la ciudad de Dnepropetrovsk, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Una vez notificada esta resolución, anótese en el Registro Civil donde está inscrito el matrimonio, adjuntándose testimonio de la presente resolución y de la sentencia dictada en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).»

Y expido la presente para que sirva de notificación a la parte demandada, don Vladimir Pluzhnik, cuyo último domicilio se desconoce.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de julio de 2001.—El Secretario.—63.049.

MÁLAGA

Edicto

Doña Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de Málaga,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de ejecutivo otros títulos que se siguen en este Juzgado con el número 707/1995, a instancia de Monte de Piedad, Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, representada por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, contra «Ecomoto, Sociedad Limitada», don Francisco Javier Ramírez Ales, doña Isabel María Ballesteros Badía, don José Luis Bermejo Luque, doña María Teresa Beigveder Aguilar y doña Cristina Bermejo Luque, se saca a la venta en pública subasta el bien embargado a dichos demandados y que se dirá, por término de veinte días, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de subasta, por lo que respecta a la primera, el de tasación de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente el 20 por 100 del mismo para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—El bien sale a subasta a instancia de la actora, sin haber suplido previamente los títulos de propiedad, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad y los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Las posturas y remate podrán hacerse a calidad de ceder a tercero, en la forma prevenida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señala el día 11 de febrero de 2002, a las diez quince horas de su mañana, y en prevención de que no hubiese postor en la misma, se señala para la segunda el día 11 de marzo de 2002, en el mismo lugar y hora, y por último para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo, también en el mismo lugar y hora, el día 11 de abril de 2002.

Sexta.—Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación al demandado caso de no ser hallado en su paradero.

Séptima.—En caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, por día festivo o inhábil, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil.

Bien objeto de subasta

Finca registral 15.962, del Registro de la Propiedad número 7 de Málaga, inscrita en el tomo 558, libro 28, folio 149, propiedad de doña María Teresa Beigveder Aguilar. Vivienda individual sita en avenida de la Torre, número 24 bis, Residencial Los Claros, portal 2 (O derecha), 3.º ático, puerta número 32, en el municipio de Rincón de la Victoria, provincial de Málaga (29.730).

Tasada, a efectos de subasta, en 13.961.000 pesetas.

Dado en Málaga a 31 de octubre de 2001.—El Secretario.—63.213.

MÁLAGA

Edicto

La señora Molina Palma, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Málaga,

Por resolución de esta fecha dictada en la pieza número 1, en el juicio de quiebra de Manuel Martín García, seguido en este Juzgado al número 579/1993, a instancia del Procurador señor Anaya Rioboo, en representación de don Felicísimo Prieto Blanco, se ha acordado citar por edictos a los acreedores del quebrado, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la junta general de acreedores que se celebrará el día 7 de febrero, a las doce horas, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Málaga, 5 de diciembre de 2001.—La Magistrada-Juez.—62.918.

OVIEDO

Edicto

En los autos de juicio verbal número 112/2001 se ha dictado la sentencia de fecha 30 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Se tiene por denunciado el extravío de los títulos de la entidad «Balneario de las Caldas, Sociedad Anónima» que se identifican en la solicitud inicial y que fueron titularidad de don José Gordillo González, procediéndose a publicar esta denuncia en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial de Avisos» de esta localidad, señalando un término breve que no exceda de un mes dentro del cual puede comparecer el tenedor del título.

Póngase en conocimiento de la entidad «Balneario de las Caldas de Oviedo, Sociedad Anónima» este procedimiento para que retenga el pago de principal e intereses y del «Banco Central Hispano Americano, Sociedad Anónima» como último depositario de los títulos.

Se ordena a la entidad Balneario de las Caldas que impida que se pague a tercera personal el capital, los intereses o los dividendos vencidos o por vencer correspondientes a los títulos a que se ha hecho mención, para que dentro del tiempo establecido en la Ley desde esta denuncia se entregue a los actores los dividendos, los intereses y los títulos valores o bien se declare la nulidad de los títulos extraviados y se comunique a la sociedad «Balneario de las Caldas de Oviedo, Sociedad Anónima» la emisión de un duplicado a favor de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Código de Comercio.

Todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias (artículo 455 de la LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los posibles tenedores de los títulos extraviados, pudiendo éstos comparecer dentro del plazo de un mes como tales, se expide el presente en Oviedo, 2 de octubre de 2001.—La Secretaria.—63.003.

SARRIÁ

Edicto

Don Fernando López-Gutián Castro, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Sarriá.

Por el presente se hace público, dando cumplimiento a lo acordado en este Juzgado y con el número 307/01, se tramita expediente promovido por doña Amparo y doña Dorotea Pérez López, sobre declaración de fallecimiento de don Manuel María Pérez López, natural y vecino de Rubín (Sarriá-Lugo), donde tuvo su último domicilio y del que se ausentó en 1921, ignorándose su actual paradero.

Lo que se publica a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Sarriá, 5 de diciembre de 2001.—El Secretario.—63.302.

1.ª 4-1-2002

SEVILLA

Edicto

En los autos de procedimiento ordinario número 830/01, se ha dictado por el Magistrado-Juez, don Jesús Medina Pérez, la siguiente resolución:

«Auto:

En Sevilla, a 20 de septiembre de 2001.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador señor Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo, en nombre y representación de don Domingo Martínez León, frente a personas desconocidas e inciertas tenedoras de las obligaciones hipotecarias que se mencionan en la demanda y que son las que siguen, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario, serie A, número 1, por importe de 1.000.000 de pesetas, de fecha 31 de marzo de 1986; serie B, número 1, por importe de 500.000 pesetas, de fecha 31 de marzo de 1986. Dicha hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla al tomo 1.056, libro 44 de cuarta sección, folio 39, finca 4.481, inscripción cuarta.

2. Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, mediante publicación de la demanda en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en un periódico de la localidad, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento (publicación). Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro del plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo que la comparecencia en juicio debe de realizarse por medio de Procurador y con asistencia